



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

Que, El artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 6 literal c), dispone que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución “Acceder a la carrera de profesor e investigador a cargo directivo, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida en la producción investigativa, y en el perfeccionamiento permanente...”

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18 establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley...”;

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 70, segundo inciso, reconoce que “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151 indica: “Evaluación



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.”

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 156 señala: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

Que, En el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior, establece: “Creación y supresión de puestos. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.”

Que, En el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior, establece: “Órgano encargado de la promoción. - Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”

Que, En el artículo 113 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior, establece: “Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal.”

Que, En el artículo 117 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior, establece: “Personal de apoyo académico. El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica.

Que, En el artículo 158 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior, establece: “Prohibición de vinculación en el sistema educativo. Los miembros del personal académico no podrán desempeñar



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.”

Que, En el artículo 23.6 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, se establece: “Para la promoción del personal académico se aplicará lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de la Universidad. Para su cumplimiento se establecerá el órgano encargado de la promoción del docente, el mismo que establecerá los mecanismos, procedimientos y normativas para implementar un proceso permanente de promoción”.

Que, Es necesario normar los procesos de promoción del personal académico de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y la normativa interna de la Universidad.

Que, El Estatuto de la Universidad en su artículo 30.2, señala las atribuciones del Honorable Consejo Universitario en el literal a. señala: “Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto, los reglamentos internos...”; por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto UCE, el Honorable Consejo Universitario resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón docente del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad, en concordancia con la normativa vigente, la búsqueda de la excelencia académica, estableciendo las normas y procedimientos para el ingreso; carrera; promoción; estabilidad; evaluación; perfeccionamiento; escalas remunerativas; jubilación; cesación del personal académico de la Universidad con base en los principios de: méritos, capacidades académicas, formación, experiencia profesional transparencia, idoneidad, equidad y no discriminación cumpliendo las normas y procedimientos que permitan al personal académico recibir los estímulos, reconocimientos remuneraciones justas y precautelar su estabilidad, y cumplimiento de derechos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. De acuerdo con el Reglamento General de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento rige para el personal académico y personal de apoyo académico titular de la Universidad Central del Ecuador incluyendo sedes, extensiones y campus en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES y su Reglamento. El personal académico invitado, ocasional u honorario, se regirá por sus propios reglamentos.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 3. Del personal académico titular. Se considera profesor titular de la Universidad Central del Ecuador, a los profesionales que ejercen su actividad académica con nombramiento y que han ganado el concurso de merecimientos y oposición, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y el presente Reglamento. Las actividades de docencia se articularán con la investigación, vinculación y gestión académica, de acuerdo a la filosofía de la Institución expresada en la visión, misión, principios objetivos, valores institucionales, modelo educativo y plan estratégico.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.

Artículo 4. Del personal de apoyo académico titular. Se considera personal de apoyo académico titular de la Universidad Central del Ecuador, a los técnicos docentes que han ganado el concurso de merecimientos y oposición, y que ejercen su actividad con nombramiento, incluyendo técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usa en la Universidad.

Las actividades académicas que realiza el personal de apoyo académico son las siguientes: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y de vinculación con la sociedad, la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, apoyo al proceso de aseguramiento de la calidad, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO Y CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL TITULAR ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

TÍTULO I

DEL INGRESO

Artículo. 5. Ingreso del personal académico titular. El personal académico y de apoyo académico titular ingresará a la Universidad Central del Ecuador mediante concurso público de merecimientos y oposición.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos y méritos de la Carrera Docente, la categoría base de ingreso será Auxiliar 1.

Artículo 6. Requisitos básicos para el ingreso del personal titular académico y de apoyo. Para ingresar a ser parte del personal titular académico y de apoyo para el concurso de méritos y oposición, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para ingresar al servicio público de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 9 de la LOSEP y el Artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, además de las que se contempla en este reglamento:

- a. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;
- e. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en la LOES;
- g. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico.
- h. Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición;
- i. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional
- j. En el caso de los programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.
- k. Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el Órgano Rector de la Política Pública en Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO II

DEL CONCURSO



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 7. Procedimiento para el concurso público de merecimientos y oposición de profesores titulares y personal académico. Se realizará mediante la aplicación del Instructivo específico elaborado por la Comisión Académica Permanente y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, que establecerá los parámetros para garantizar el ingreso de los profesores titulares y personal de apoyo académico mediante un proceso justo, transparente y alineado con las necesidades académicas y éticas de la Universidad.

Artículo 8. Disponibilidad de recursos. Previo a la convocatoria para el concurso público de merecimientos y oposición para llenar las cátedras con docentes titulares, se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria y el número de partidas respectivas mediante un informe favorable de la Comisión Económica el cual deberá ser aprobado por el HCU.

Artículo 9. Forma de presentación de la documentación. El/la postulante deberá presentar una solicitud dirigida al decano de la Facultad, donde manifieste su deseo de participar en el Concurso de Méritos y Oposición, señalando exactamente a qué cátedra postula; en dicha solicitud aceptará y autorizará de manera previa, libre, expresa, inequívoca e informada a la Universidad Central del Ecuador el uso de sus datos personales únicamente para este proceso.

Los documentos anexos a la misma deberán ser presentados en cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Originales;
- b. Copias notariadas; o,
- c. Copias certificadas por el secretario/a Abogado/a de la Facultad.

Los cuales podrán ser entregados en formato físico y digital. En el formato digital la documentación deberá ser cargada en un espacio creado para el efecto dentro del portal web de la UCE, proceso que será coordinado con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y, la Dirección de Talento Humano institucional.

Los documentos físicos serán foliados y entregados al Secretario/a Abogado/a de la Facultad a la que postula, en cualquiera de las opciones establecidas.

El Secretario Abogado verificará y validará la integridad del expediente, legibilidad de cada copia y será el custodio de los mismos; por ningún concepto se romperá la cadena de custodia.

Artículo 10. Requisitos generales para participar en el concurso:

- a. Solicitud dirigida al Decano especificando el campo y disciplina de conocimiento en el cual va a participar.
- b. Títulos de tercer nivel y cuarto nivel (maestría, PhD. o su equivalente), debidamente reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el área afín al campo de conocimiento en el que concursará. En el campo de la salud humana se valorará el título de Especialista en el área afín al



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- campo de conocimiento en el que concursará.
- c. Para establecer la afinidad se tomará como referencia la Nomenclatura Internacional de la UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología, hasta cuatro dígitos y la afinidad que considere la Comisión de cada Facultad debidamente motivada.
 - d. Hoja de vida en formato establecido por la Universidad.
 - e. Fotocopia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente (postulantes nacionales); o, pasaporte/cédula de identidad (postulantes extranjeros).
 - f. Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.
 - g. Acreditar al menos tres (3) años de experiencia profesional laboral afín al campo de conocimiento en el que se concursará para las diferentes asignaturas.

Artículo 11. Fase de méritos para personal académico titular. El/la postulante presentará al secretario Abogado de la Facultad correspondiente los siguientes documentos:

- a. Contratos o nombramientos de docencia, emitidos por la autoridad nominadora correspondiente de las instituciones de educación superior;
- b. El o los artículos científicos completos o copias de la primera página del artículo en la que sea visible información sobre fecha de publicación, título de la revista arbitrada y autores del artículo y/o la dirección URL donde esté publicada la revista (formato electrónico);
- c. El o los libros en físico, o copia notariada de portada y contraportada en el que debe constar el ISBN o ISSN, según corresponda;
- d. Copia de los certificados de cursos de capacitación y/o de formación en docencia y/o investigación en el campo del conocimiento. Cada certificado debe acreditar un mínimo de 20 horas de aprobación con aval universitario o por organismos legalmente reconocidos a nivel nacional o internacional, en los últimos cinco (5) años;
- e. Copia de los certificados de cursos de capacitación en su campo profesional objeto del concurso con el número de horas. Cada certificado debe acreditar un mínimo de 20 horas de aprobación con aval universitario o por organismos legalmente reconocidos a nivel nacional o internacional, en los últimos cinco (5) años;
- f. Copia de certificado(s) emitidos por una institución de educación superior en el que conste participación en proyectos de investigación, dirección o codirección de trabajo de titulación de grado y/o posgrado (anexar documentos de respaldo y/o la dirección URL donde estén publicados);
- g. Certificado del puntaje de evaluación del desempeño docente del último año evaluado a la fecha de la convocatoria, que debe acreditar un promedio superior a 75%, emitido por la autoridad competente;
- h. Copia de suficiencia en un segundo idioma por una institución de reconocimiento oficial o que sea parte del Sistema Nacional de Educación Superior (mínimo nivel B1 y para quienes no tengan su certificado o no esté actualizado lo podrán realizar en el Instituto Académico de Idiomas de la UCE). La vigencia máxima será 5 años; se exceptúa a los profesionales que acreditan un título académico de educación superior en un país con una lengua diferente al castellano.
- i. Experiencia profesional certificada; historial del IESS o facturas validadas por el



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- SRI;
- j. Documento de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, cuando aplique; y,
 - k. Para el ingreso de los postulantes a las carreras de Artes y Arquitectura, el requisito de obras relevantes y producción artística comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales y arquitectónicos reconocidos como tales en las distintas disciplinas. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón.

Artículo 12. Fase de méritos para personal de apoyo académico titular Para ser técnico docente 1 de la UCE se deberán acreditar los siguientes requisitos:

a. Técnico Docente 1

- a1. Tener al menos título de cuarto nivel de posgrado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- a2. Contar con experiencia profesional relacionada con el cargo de al menos un año.

b. Técnicos de investigación. Para ser técnico de investigación 1 de la UCE se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- b1. Tener al menos título de cuarto nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b2. Contar con experiencia profesional relacionada con el cargo de al menos un año.

c. Técnicos de laboratorio. Para ser técnico de laboratorio 1 de la UCE se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- c1. Tener al menos título de cuarto nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- c2. Contar con experiencia profesional relacionada con el cargo de al menos un año.

d. Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes 1 o artistas docentes de la UCE se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- d1. Tener título de cuarto nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria para el reconocimiento de obras artísticas relevantes, según lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior; y,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

d2. Contar con experiencia profesional relacionada con el cargo de al menos un año.

Artículo 13. Condiciones para extranjeros. Los docentes e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Poseer grado académico de Doctor (PhD o su equivalente).
- b. Haberse graduado en una institución de educación superior acreditada en el país en el que obtuvo el título y reconocida por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior
- c. Suficiencia en el idioma español.
- d. Presentar copias de documentos habilitantes para trabajar en Ecuador.
- e. Para la calificación de la Fase de méritos, los concursantes presentarán los documentos detallados en el artículo 10 y 11 de este Reglamento.
- f. Los postulantes extranjeros residentes con cinco años o más, adicionalmente deberán presentar documentos de identidad del Ecuador; los extranjeros con menos de cinco años y no residentes deberán presentar pasaporte y documentos habilitantes para trabajar en Ecuador.

Toda la documentación debe presentarse en el idioma original, con una traducción de sus contenidos al español. En caso de documentos emitidos en el exterior, se requiere que estos sean apostillados.

Artículo 14. Organización del concurso de merecimientos y oposición: El concurso será organizado y supervisado por una Comisión General de Organización del Concurso de Mérito y Oposición, integrada por el Señor Rector, Vicerrector Académico y de Posgrado, Vicerrector de Investigación Doctorados e Innovación y Vicerrector Administrativo y Financiero, un representante docente y un representante estudiantil del HCU, nombrados por el Honorable Consejo Universitario. Asistirá la Dirección de Talento Humano y el Secretario General de la Universidad (o sus delegados) actuarán como apoyo a la Comisión.

Artículo 15. Conformación de comisiones por Facultades. Las Facultades que tengan dos o más carreras podrán conformar una o más Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición (CECMO), con sustento en el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente.

Artículo 16. Las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición (CECMO). De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente, estarán conformadas por cinco (5) integrantes del personal académico titular de las Instituciones de Educación Superior acreditadas, de los cuales dos (2) serán integrantes externos a la UCE:

- a. De los tres (3) docentes titulares de la UCE, dos (2) serán de la Facultad requirente



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- designados por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad; y, el otro deberá ser de otra Facultad de la misma área del conocimiento. La Comisión Académica Permanente propondrá al Honorable Consejo Universitario, la designación del tercer miembro de la Comisión;
- b. Los integrantes de la UCE, designados para ser parte de las CECMO, deberán acatar la designación establecida, en caso de incumplimiento injustificado, será considerado falta grave, según el artículo 115, literal h del Estatuto de la Universidad Central;
 - c. Las CECMO se conformarán con docentes titulares con una categoría superior a la del concurso y en los casos en los cuales no existan docentes con categoría superior, se seleccionará docentes de la misma categoría con el mayor tiempo de antigüedad como titulares. En caso de que alguno de los integrantes de las CECMO sea cónyuge, pareja en unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios postulantes, haya sido coautor de artículos académicos con el concursante, haya sido director de tesis o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica, este miembro deberá presentar de forma inmediata la debida excusa y ser sustituido por otro designado por el Consejo Directivo;
 - d. Para la integración de las CECMO se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos. Los integrantes del Consejo Directivo no podrán ser parte de esta comisión.

Artículo 17. Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad.- Se definirá la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda, en la cual deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionada con las artes o interculturalidad; ésta se regirá por lo señalado en los artículos 17 y 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa vigente inherente al tema.

Cada Facultad estructurará el apoyo logístico con su personal: Secretario Abogado coordinará con la Dirección de Talento Humano, Dirección General Financiera y Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Artículo 18. Designación de los integrantes externos de las CECMO. Serán designados por la Universidad o Escuela Politécnica de su procedencia mediante un acuerdo suscrito con la UCE. Será responsabilidad del Vicerrector/a Académico/a y Posgrados o su delegado/a para el efecto, gestionar y suscribir los acuerdos escritos que posibiliten la participación de los docentes externos en las áreas de conocimiento convocadas.

Artículo 19. De las atribuciones, obligaciones y reconocimientos de las CECMO. Actuarán con ética en apego a la norma, garantizarán e implementarán todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberán evaluar a los postulantes en la fase de merecimientos y designar tribunales para la fase de oposición; podrán solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

elaborar y remitir el informe final y notificar los resultados del concurso al postulante y a la máxima autoridad.

En caso de duda sobre la compatibilidad de la denominación del título de grado o posgrado del postulante y los títulos académicos establecidos en los requisitos de la convocatoria, la CECMO podrá resolver previo un análisis debidamente fundamentado.

Artículo 20. Conformación de Tribunales para la Fase de oposición. Las CECMO con apoyo de los Decanos, organizarán tribunales para los diferentes campos del conocimiento. Estarán integrados por tres (3) miembros docentes titulares con perfil afín al campo de conocimiento del concurso y tres (3) miembros estudiantes regulares.

- a. De los docentes, uno de ellos deberá ser profesor titular externo de la Facultad requirente;
- b. De los estudiantes, estos deberán ser seleccionados por la Dirección de Carrera respectiva, respetando el orden de los mejores promedios de la carrera a partir del cuarto semestre;
- c. La clase será impartida a un curso de estudiantes de la Universidad de la cátedra correspondiente;
- d. Un (1) miembro del tribunal deberá ser profesor titular externo de la Facultad requirente, de la misma área;
- e. Las Rúbricas con las que evaluarán tanto docentes como estudiantes deberán ser elaboradas por la Comisión Académica permanente del Honorable Consejo Universitario; considerando la realidad específica de cada Facultad se podrá contar con una rúbrica complementaria, avalizada por la CECMO;
- f. En caso de ausencia de un miembro docente o estudiante en el momento de la Oposición, mismo que deberá ser justificado por caso fortuito o de fuerza mayor; será la CECMO quien designe su reemplazo dentro un banco de elegibles que deberán ser designados por los Consejos de Carrera.

Artículo 21. Sustitución de los integrantes de las CECMO. En caso de que, uno o más de sus integrantes internos se excusen de manera fundamentada, el Consejo Directivo nombrará sus remplazos, considerando el cumplimiento de los mismos requisitos para su selección.

Si los delegados externos a la UCE no se integraren a las CECMO en el tiempo previsto oficialmente, luego de haber agotado las gestiones, la Comisión Académica Permanente designará sus reemplazos con docentes de otras Facultades afines al área motivo del concurso.

Artículo 22. Certificación. La Facultad a través del secretario Abogado, otorgará un certificado de 120 horas de capacitación en gestión académica a los integrantes de las CECMO tanto internos como externos que acredite la labor realizada.

SECCIÓN I

DE LAS FASES DEL CONCURSO



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 23. Fase de méritos. Todos los candidatos a personal académico titular auxiliar 1 deberán cumplir los requisitos generales y específicos para poder ser considerados para su evaluación en la fase de méritos, caso contrario quedarán eliminados del concurso.

Aquellos candidatos que cumplan con los requisitos antes mencionados serán evaluados por las CECMO a través de la tabla de ponderaciones de aspectos, criterios de evaluación y la rúbrica de evaluación, que constarán en el Instructivo elaborado para el efecto. Dichos instrumentos son herramientas objetivas que asignarán un puntaje en función de los méritos del candidato, clasificados en: formación, experiencia y producción científica y/o académica.

Artículo 24. Fase de oposición del personal académico titular. La Fase de oposición constará de una clase demostrativa de todos los candidatos a un mismo campo de conocimiento, la cual será realizada el mismo día. La prueba oral será realizada únicamente en presencia del tribunal y un curso de estudiantes de la Carrera, seleccionado por el tribunal; misma que será grabada en audio y video, con apoyo de la Dirección de Tecnologías y Comunicaciones. Los postulantes no podrán asistir a la presentación oral de otros postulantes.

Las CECMO elaborarán los cronogramas específicos para la presentación de las clases demostrativas.

En la fase de oposición se considerará:

- a. **Determinación y sorteo de temas:** Los temas para las clases demostrativas serán definidos por el Consejo de Carrera correspondiente cuarenta y ocho horas antes y en presencia de todos los candidatos que vayan a opositar, el Tribunal sorteará el tema que expondrá cada postulante, así como informará la fecha, hora y el lugar designados. Los candidatos que no se presenten serán descalificados;
- b. **Clase Demostrativa (Prueba Oral):** La clase demostrativa tendrá una duración desde 40 hasta 50 minutos por participante. El Tribunal podrá solicitar aclaraciones o preguntas en cualquier momento de la clase en lo que sea pertinente. La clase demostrativa será grabada en audio y video, el Tribunal será el responsable de gestionar en la Facultad el equipo necesario para garantizar el efectivo cumplimiento de esta norma;
- c. **Plan de clase:** Cada postulante elaborará un plan de clase con base en la temática definida y presentará en documento impreso previo al inicio de la clase demostrativa que será entregado a cada uno de los integrantes del tribunal.

El tribunal de oposición, a través de cada uno de sus integrantes, calificará el plan de clase, clase demostrativa, desglosados según se indica en la tabla de ponderaciones de aspectos, criterios de evaluación y la rúbrica de evaluación, que se contemplará en el respectivo Instructivo. La cadena de custodia de las calificaciones se trasladará en sobre cerrado y se entregarán a las CECMO de cada Facultad, para emitir el resultado en



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

función del promedio de las cuatro evaluaciones (la calificación de los estudiantes se promediará en un solo resultado).

La no concurrencia a la clase demostrativa y de conocimientos, en día, lugar y hora señaladas, será motivo de descalificación del postulante.

Artículo 25. Calificación y Publicación de resultados de las fases de Oposición. El postulante asistirá la fecha, lugar y hora establecida donde desarrollará las actividades de la fase de oposición y participará de las mismas, considerando las bases y el cronograma establecido para el concurso.

La CECMO coordinará las actividades de la fase de oposición, revisará los resultados de dicha fase de oposición en presencia del Secretario Abogado y llenará el formulario de resultados de oposición por cada aspirante y el acta de resultados de la fase de oposición. La CECMO notificará a los aspirantes de manera individual la calificación obtenida en la fase de oposición, adjuntando el respectivo formulario por aspirante, y solicitará a la Dirección de Comunicación, la publicación de los resultados en la página web de la Universidad Central del Ecuador determinada para efectos del concurso, conforme el cronograma.

Artículo 26. Valoración por cada fase del concurso.

Los postulantes que cumplan los requisitos participarán en el concurso, el cual consta de las siguientes fases y ponderaciones:

PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO	FASE DE MÉRITOS	FASE DE OPOSICIÓN	TOTAL
Puntaje máximo	50 puntos	50 puntos	100 Puntos

Para ser declarado ganador de concurso, el postulante deberá alcanzar un mínimo de 75 puntos sobre 100.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO

Artículo 27. Convocatoria. Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición por el HCU, la UCE realizará la convocatoria correspondiente a través del Rectorado. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición tendrá un costo del 10% del Salario Básico Unificado (SBU) para los postulantes.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

La convocatoria se difundirá en dos medios de comunicación masiva, su página web Institucional y las redes oficiales de las Facultades.

Artículo 28. Contenido de la Convocatoria. La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición deberá realizarse con al menos 20 días hábiles de antelación del concurso. Incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en el que se ejercerán las actividades académicas que pueden incluir una o más áreas del conocimiento, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto que se oferta, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente.

Artículo 29. Procedimiento general del concurso. Los postulantes deberán cumplir los requisitos generales y los requisitos específicos para Personal Académico Auxiliar 1 y de apoyo académico, establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente.

Artículo 30. Duración del concurso. El concurso de merecimientos y oposición durará hasta noventa (90) días **término**, contados desde la fecha de la convocatoria pública.

Artículo 31. Cronograma. El Cronograma se socializará en el Instructivo específico elaborado para el concurso de méritos y oposición.

Todo el procedimiento de calificación de los concursos de merecimientos y oposición se registrará a través del aplicativo habilitado en la Plataforma Informática que la Universidad defina para el efecto (docentespostulantes.uce.edu.ec).

Artículo 32. Registro. El/la postulante, se registrará "on line" en la página web de la Universidad docentespostulantes.uce.edu.ec, se calificará su idoneidad con base en la correspondencia de los requisitos generales, título y área de conocimiento objeto del concurso, una vez que haya sido declarado idóneo cargará los documentos habilitantes.

Artículo 33. Documentos habilitantes a subirse en la plataforma. Cada postulante para el ingreso al concurso, deberán subir a la plataforma en formato PDF, sin excepciones, su hoja de vida en formato establecido por la UCE y documentos de respaldo que acrediten el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en el presente Reglamento.

Se aplicarán medidas de acción afirmativa. Para el efecto, los/las postulantes deberán adjuntar documentos de respaldo al inicio del proceso de postulación; una vez iniciado el concurso no podrán presentar documentación adicional en ninguna otra etapa del mismo.

Artículo 34. Prohibiciones. No se considerarán a los títulos extranjeros de cuarto nivel no reconocidos como maestrías, doctorados o equivalentes por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

No se podrán considerar como titulaciones de cuarto nivel las que hayan sido obtenidas en universidades españolas en sus programas de estudios conducentes a la obtención de Títulos no oficiales de España, incluyendo los "Títulos Propios".

Los/las postulantes que se encuentren en calidad de jubilados que sean mayores de 70 años, no podrán postular a concursos de merecimientos y oposición, de conformidad con la normativa establecida sobre la compensación por jubilación o retiro obligatorio establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior vigente.

SECCION III

DE LAS IMPUGNACIONES Y LA DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO

Artículo 35. Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. La CECMO, notificará los resultados del concurso al postulante.

Los postulantes podrán impugnar los resultados del mismo ante el Decano – Presidente Consejo Directivo de la correspondiente Facultad, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso.

El Consejo Directivo resolverá sobre las impugnaciones en el término de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas y en las grabaciones incluida su publicación.

De lo resuelto por Consejo Directivo se podrá impugnar ante la Comisión General de Organización del Concurso de Mérito y Oposición.

Artículo 36. Impugnación de segunda instancia la Comisión General de Organización del Concurso de Méritos y Oposición. Le corresponde resolver las impugnaciones de segunda instancia enviará los informes a las respectivas CECMOS, quienes a su vez notificarán los ganadores de concurso al HCU, el mismo que proclamará los resultados correspondientes.

La impugnación de segunda instancia se presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación y la Comisión General de Organización del Concurso de Méritos y Oposición resolverá en el término de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas y en las grabaciones. Las resoluciones de este tribunal serán inapelables.

Artículo 37. Declaratoria del concurso desierto. La CECMO, declararán desierto el concurso si no existe al menos un postulante; si ninguno de los postulantes cumple con los requisitos indicados en este instructivo y en el Reglamento de Carrera de Escalafón del Personal Académico de la Universidad Central del Ecuador, o si no alcanza la calificación mínima (75 puntos/100). En estos casos se procederá a una nueva convocatoria cuando el Honorable Consejo Universitario así lo determine.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 38. Elaborar y publicar los resultados finales. La CECMO generará el Formulario de resultados finales por aspirante que contendrá los resultados consolidados de las fases de méritos y oposición por cada postulante, así como el puntaje adicional por acciones afirmativas en los casos que aplique.

La CECMO notificará a los aspirantes de manera individual los resultados finales obtenidos en el concurso, al correo registrado por el postulante, adjuntando el respectivo formulario, y solicitará a la Dirección de Comunicación, la publicación de los resultados finales en el portal web de la UCE determinada para efectos del concurso, conforme el cronograma.

Artículo 39. Elaborar y remitir el informe técnico y la recomendación motivada de ganadores de los concursos de mérito y oposición. La CECMO que corresponda elaborará el informe final del concurso que contendrá los resultados de todas las fases para todos los postulantes. Estos informes deberán ser remitidos a la Dirección de Talento Humano para que emita informe respectivo y recomiende al Honorable Consejo Universitario la declaratoria de ganador o de los ganadores del concurso público de merecimientos y oposición.

El informe técnico y la recomendación motivada de ganador del concurso emitido por la CECMO correspondiente, se notificará al postulante por medio del correo electrónico registrado al momento de su postulación y a la Dirección de Talento Humano.

Artículo 40. Realizar la verificación de los requisitos generales de ingreso. La CECMO remitirá a la Dirección de Talento Humano, el informe final del concurso, y la declaratoria de ganadores, y la documentación correspondiente, a fin de que se verifiquen los requisitos generales de ingreso al sector público y lo establecido en los artículos 6 y 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Central del Ecuador, además verificar que no incurra en nepotismo, en el ámbito de su competencia.

La Dirección de Talento Humano emitirá el informe técnico complementario correspondiente incluyendo la recomendación al Rector respecto al cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento del nombramiento de los ganadores que constan en el informe técnico y recomendación motivada de las CECMOs. Los documentos antes referidos serán remitidos por la Dirección de Talento Humano al Honorable Consejo Universitario para conocimiento y declaración de resultados.

Artículo 41. Remitir el expediente del concurso e informe de requisitos generales al Honorable Consejo Universitario. El presidente del mismo envía el Informe remitido por la Dirección de Talento Humano, así como el expediente del concurso para su tratamiento y declaración de resultados.

Artículo 42. Emitir el nombramiento del ganador del concurso. El Honorable Consejo Universitario conocerá el informe de verificación de requisitos, proclamará a los



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

ganadores y trasladará al Rector de la Universidad Central del Ecuador, como presidente del HCU, para los actos administrativos correspondientes.

- a. Nombrar ganador del concurso al aspirante que cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UCE;
- b. Disponer a la Dirección de Talento Humano la generación de la acción de personal correspondiente y demás procesos que correspondan en el ámbito de su competencia;
- c. Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la resolución en la página web de la UCE determinada para efectos del concurso, conforme el cronograma.

Artículo 43. Declarar un nuevo ganador. En caso de que el ganador del concurso de merecimientos y oposición se retire, no cumpla con los requisitos generales de ingreso o no se posea en el cargo, la Dirección de Talento Humano notificará al Rector, quien solicitará a la CECMO correspondiente proceda a declarar, de ser factible, a un nuevo ganador, considerando al candidato con el siguiente mejor puntaje, siempre y cuando este cumpla con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UCE; luego de lo cual se seguirá el procedimiento indicado para el nombramiento del ganador.

CAPÍTULO III

CARRERA, ESCALA REMUNERATIVA Y ESCALAFÓN DE AUTORIDADES Y PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 44. Ingreso al escalafón. El personal académico y de apoyo académico ganador del concurso de merecimientos y oposición, tras tomar posesión del cargo, ingresa al proceso de escalafón de la carrera.

Artículo 45. Grado escalafonario del personal académico y de apoyo académico. En la Universidad Central del Ecuador los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras podrán tener las siguientes categorías y niveles: titulares auxiliares: 1, 2; titulares agregados 1, 2 y 3; titulares principales 1, 2, y 3 y el personal académico de apoyo tendrán los niveles 1, 2, 3, 4 y 5.

Artículo 46. Requisitos para personal académico titular auxiliar 1 de la UCE. Para la postulación como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en el Art. 10 se deberá acreditar:

- a. Requisitos de formación: Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio y detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b. Requisitos de docencia. - Acreditar al menos 1 año de experiencia profesional



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- docente en educación superior;
- c. Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición;
 - d. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
 - e. Experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación desarrollo o vinculación con la sociedad;
 - f. Acreditar al menos tres (3) años de experiencia profesional laboral afín al campo de conocimiento en el que se concursará para las diferentes asignaturas.

Artículo 47. Escalafón y escalas remunerativas de autoridades, personal académico y de apoyo académico. Las escalas remunerativas de las autoridades, personal académico y personal de apoyo académico según las categorías, niveles, grados escalafonarios de la Universidad Central del Ecuador, serán reguladas en una tabla propuesta por la Comisión Económica y aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO TITULAR

Artículo 48. Promoción del personal académico titular de la Universidad. El docente una vez que cumpla la permanencia mínima en su grado escalafonario y luego de las evaluaciones académicas periódicas (a excepción de los agregados 3), podrá optar por la promoción, anexando a su solicitud las evidencias con los requisitos respectivos.

La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.

El proceso de promoción será ejecutado acorde a la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria. Inicia con una solicitud del docente, dirigida al Rector, el cual remitirá al Vicerrectorado Académico y de Posgrado para que elabore un informe en que indique que cumple los requisitos estipulados en el presente reglamento.

El Órgano de Promoción revisará y validará el cumplimiento de los requisitos y emitirá un informe.

Artículo 49. Consideraciones generales para la promoción. En armonía con la normativa vigente para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se tomará en cuenta:

- a. Se contabilizarán los años de servicio como personal académico titular en la Universidad Central del Ecuador;
- b. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de las obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;
- c. El número de horas de capacitación al que se refiere los artículos siguientes es acumulativo durante los últimos cinco años; y,
 - d. El año sabático al que se acoge el personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
 - e. Se considerará como parte de la experiencia para fines de promoción el tiempo utilizado para realizar estudios de cuarto nivel, que cuente con el permiso de la autoridad competente.

Artículo 50. El Órgano de Promoción Permanente. Será designado por el Honorable Consejo Universitario y estará integrado por:

- a. El/a Vicerrector/a Académico/a y de Posgrado, quien presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El/a Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación o su delegado.
- c. El/a Vicerrector/a Administrativo/a Financiero/a o su delegado.
- d. Un docente principal y un alterno, por cada área: designados por el Honorable Consejo Universitario, HCU. (Ciencias de la Salud Humana, Ciencias de la Vida, Físico Matemático, Ciencias Sociales, Artes y Arquitectura).

Se contará con el apoyo de la Secretaría General, quien actuará como secretario de la Comisión. Además, únicamente con voz informativa y como asesores actuarán el/a Director/a Financiero/a, Director General Académico y Director/a de Talento Humano o sus delegados respectivamente.

El Órgano de Promoción Permanente resolverá sus asuntos por consenso o por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 51. Inhabilidad. Los profesores universitarios, miembros del Órgano de Promoción Permanente no podrán intervenir en los asuntos relacionados con su situación escalafonaria o la de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 52. Atribuciones del presidente. El Presidente del Órgano de Promoción Permanente de la Universidad, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a. Presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Órgano;
- b. Formular el orden del día de las sesiones;
- c. Suscribir las actas de las sesiones;
- d. Dirigir la correspondencia oficial;
- e. Convocar, suspender y clausurar las sesiones;
- f. Disponer al secretario del Órgano de Promoción Permanente notifique los acuerdos y resoluciones a los organismos o autoridades pertinentes.

Artículo 53. Funciones del Órgano de Promoción Permanente.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- a. Sesionar las veces que sean necesarias, por iniciativa de la Presidencia o por pedido de las tres cuartas partes de sus miembros;
- b. El quorum se conforma con la mitad más uno de sus integrantes;
- c. Resolver las peticiones respecto a la Carrera Académica y Escalafón de los Profesores; sobre la base de las disposiciones contempladas en este Reglamento;
- d. Elevar consultas a los diferentes Organismos Universitarios cuando el caso lo amerite;
- e. Verificar que el diseño y los campos del Sistema de Información Académica SIIU para el proceso de promoción sean los necesarios y pertinentes para albergar la información del proceso;
- f. Revisar que las obras cumplan con los requisitos establecidos en los artículos: 80, 81, 82, 83,84, 85,86 y 87del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior.
- g. Conformar una comisión interuniversitaria para la evaluación de las obras artísticas y arquitectónicas que no posean revisión de pares; dicha comisión será la encargada de establecer los procesos para la selección de los pares académicos;
- h. Verificar y validar la idoneidad de la información publicada en la plataforma informática;
- i. Recibir en comisión general, a quien lo solicite, a fin de resolver consultas y solicitudes de revisión del proceso presentadas por los docentes que aspiran a la promoción;
- j. Conformar las subcomisiones que se considere necesarias para agilizar el proceso de promoción;
- k. El Órgano de Promoción Permanente, para el cumplimiento de sus fines, contará con el apoyo técnico del Centro de Información Integral, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Departamento de Talento Humano y Direcciones de Investigación y Vinculación con la Sociedad. y,
- l. Presentar el informe de promoción para la aprobación de la máxima autoridad.

Artículo 54. Secretario/a del Órgano de Promoción Permanente. Son deberes del Secretario del Órgano de Promoción Permanente de la Universidad Central del Ecuador los siguientes:

- a. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión y certificar con su firma la fecha de presentación y verificar la autenticidad de los documentos;
- b. Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el presidente;
- c. Conferir, previa autorización del presidente las copias y certificaciones que le fueren solicitadas;
- d. Responsabilizarse de la administración y custodia de: libro de actas de sesiones, registro de situación escalafonaria de los profesores y de la documentación inherente al funcionamiento del Órgano de Promoción.

Artículo 55. Requisitos para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2 de la UCE.

- a. Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1, de los cuales, al menos veinte y cuatro (24) meses corresponden a la UCE;



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- b. Haber creado o publicado una (1) obra académica o artística relevante o dos (2) artículos indexados en el campo de conocimiento, vinculado a sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, en el transcurso de los últimos cinco (5) años o durante el período de ejercicio de la categoría en la que se encuentra;
- c. Haber obtenido como promedio mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) del puntaje de la evaluación del desempeño en los cuatro (4) últimos procesos en que ejerció la docencia;
- d. Haber realizado un mínimo de ciento veinte (120) horas de capacitación en los últimos cuatro años. El cincuenta por ciento (50 %) corresponderá a actualización pedagógica o asistencia a congresos nacionales o internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- e. Haber dirigido al menos dos (2) trabajos de titulación de grado o una (1) tesis de Posgrado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.

Artículo 56. Requisitos para promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1 de la UCE.

- a. Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 2 en la UCE;
- b. Haber creado o publicado al menos dos (2) obras académicas o artísticas relevantes o tres (3) artículos en revistas indexadas, dos de los cuales deberán haber sido publicados en los últimos cinco (5) años o un libro monográfico individual, revisado por pares externos y publicados por editoriales académicas, vinculado a sus actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad; en los últimos cinco (5) años.
- c. Haber obtenido como promedio mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres (3) años;
- d. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD. en el campo amplio del conocimiento vinculado con las actividades de docente o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
- e. Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas de capacitación y actualización profesional en los últimos cuatro (4) años. Se considerará la asistencia certificada a congresos, seminarios y otros eventos académicos nacionales o internacionales. De esta capacitación, al menos el treinta por ciento (30 %) corresponderá a actualización pedagógica;
- f. Haber dirigido o participado en uno (1) o más proyectos de investigación con una duración acumulada de dos (2) períodos académicos; o haber participado en uno (1) o más proyectos de vinculación con la sociedad con una duración acumulada de dos (2) períodos académicos. Los proyectos de investigación y de vinculación deben estar registrados, culminados y validados, en las respectivas Direcciones de la Universidad Central. Los proyectos pueden ser realizados de manera simultánea. Serán válidos los proyectos que no fueron considerados en promociones anteriores.
- g. Haber dirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de grado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- h. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Artículo 57. Requisitos para promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2 de la UCE.

- a. Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en la UCE;
- b. Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas relevantes o cuatro (4) artículos en revistas indexadas o un (1) libro monográfico individual, revisado por pares externos y publicados por editoriales académicas vinculado a sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, tres (3) de los cuales deben corresponder a los últimos cinco (5) años;
- c. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75 %) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d. Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas de capacitación y actualización profesional en los últimos cuatro (4) años, se considerará la asistencia certificada a congresos, seminarios y otros eventos académicos nacionales o internacionales. De esta capacitación, al menos el treinta por ciento (30 %) corresponderá a actualización pedagógica;
- e. Haber dirigido o participado en uno (1) o más proyectos de investigación con una duración acumulada de tres (3) períodos académicos, o haber participado en uno (1) o más proyectos de vinculación con la sociedad con una duración acumulada de tres (3) períodos académicos. Los proyectos de investigación y de vinculación deben estar registrados, culminados y validados, en las respectivas Direcciones de la Universidad Central. Los proyectos pueden ser realizados de manera simultánea. Siempre y cuando estos estén dentro de los últimos cuatro (4) años;
- f. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,
- g. Haber dirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de grado o dos (2) tesis de maestría o una (1) de doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.

Artículo 58. Requisitos para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 de la UCE.

- a. Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2 en la Universidad Central;
- b. Haber creado o publicado al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- relevantes, o cinco (5) artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, dos (2) de las cuales deben corresponder al período de la categoría que se encuentre;
- c. Haber obtenido como promedio mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos años;
 - d. Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas de capacitación y actualización profesional en los últimos cuatro (4) años. Se considerará la asistencia a congresos, seminarios y otros eventos académicos nacionales o internacionales. De esta capacitación, al menos el treinta por ciento (30 %) corresponderá a actualización pedagógica;
 - e. Haber participado o dirigido en uno (1) o más proyectos de investigación, acumulando un total de tres (3) períodos académicos o, haber dirigido o participado en uno (1) o más proyectos de vinculación con la sociedad con una duración mínima de tres (3) períodos académicos. Los proyectos de investigación o vinculación deben estar registrados, culminados y validados por las respectivas direcciones. Los proyectos pueden ser simultáneos, es decir, la duración de estos proyectos será acumulativos;
 - f. Serán válidos los proyectos que no fueron considerados en promociones anteriores.
 - g. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,
 - h. Haber dirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de grado o dos (2) tesis de maestría o dirigido o codirigido (1) de doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.

Artículo 59. Requisitos para la promoción del personal académico titular agregado 3 a titular principal 1 de la UCE.

- a. Experiencia mínima de 3 años como personal académico titular agregado 3 en la Universidad Central del Ecuador;
- b. Haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición, para lo cual no necesita renunciar al cargo de categoría agregado 3;
- c. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- d. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;
- e. Acreditar un mínimo de ciento veinte y ocho (128) horas de capacitación (en calidad



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- de participante o capacitador) en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el treinta por ciento (30 %) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- f. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75 %) como resultado de su evaluación de desempeño correspondiente a los últimos dos (2) años o en los cuatro (4) últimos períodos de evaluación docente en los que ejerció la docencia;
 - g. Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una tesis (1) de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia;
 - h. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos dos (2) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años;
 - i. Haber participado en proyectos de investigación o innovación y/o vinculación con la comunidad por un total acumulado mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses.
Los proyectos de investigación y de vinculación deben estar registrados, culminados y validados, en las respectivas Direcciones de la Universidad Central. Los proyectos pueden ser realizados de manera simultánea. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación o su equivalente en innovación y/o vinculación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación o su equivalente en innovación y/o vinculación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
 - j. Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos nacionales o internacionales, en los últimos cuatro (4) años.

Artículo 60. Requisitos promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2 de la UCE

- a. Experiencia mínima de 3 años como personal académico titular principal 1 en la Universidad Central del Ecuador;
- b. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- c. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;
- d. Acreditar un mínimo de ciento veinte y ocho (128) horas de capacitación (en calidad de participante o capacitador) en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el treinta por ciento (30 %) deberán versar sobre temas pedagógicos;



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- e. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75 %) como resultado de su evaluación de desempeño correspondiente a los últimos dos (2) años o en los cuatro (4) últimos períodos de evaluación docente en los que ejerció la docencia;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia;
- g. Haber producido al menos ocho (8) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos ocho (8) artículos en revistas indexadas, o dos (2) libros individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos dos (2) de los artículos debe ser publicados en los últimos cinco (5) años;
- h. Haber participado en proyectos de investigación o INNOVACIÓN y/o vinculación con la comunidad por un total acumulado mínimo de seis (6) AÑOS. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses.
Los proyectos de investigación y de vinculación deben estar registrados, culminados y validados, en las respectivas Direcciones de la Universidad Central. Los proyectos pueden ser realizados de manera simultánea. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación o su equivalente en INNOVACIÓN Y/O VINCULACIÓN equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación o su equivalente en INNOVACIÓN Y/O VINCULACIÓN equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
- i. Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos nacionales o internacionales, en los últimos cuatro (4) años.

Artículo 61. Requisitos para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3 de la UCE.

- a. Experiencia mínima de 3 años como personal académico titular principal 2 en la Universidad Central del Ecuador
- b. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- c. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;
- d. Acreditar un mínimo de doscientas (200) horas de capacitación (en calidad de participante o capacitador) en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el treinta por ciento (30 %) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- e. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75 %) como resultado de su evaluación de desempeño correspondiente a los últimos dos (2)



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- años o en los cuatro (4) últimos períodos de evaluación docente en los que ejerció la docencia;
- f. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría y una (1) de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia;
 - g. Haber producido al menos diez (10) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos once (11) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos dos (2) de los artículos debe ser en los últimos cuatro (4) años;
 - h. Haber participado en proyectos de investigación o Innovación y/o vinculación con la comunidad por un total acumulado mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses
Los proyectos de investigación y de vinculación deben estar registrados, culminados y validados, en las respectivas Direcciones de la Universidad Central. Los proyectos pueden ser realizados de manera simultánea. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación o su equivalente en innovación y/o vinculación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación o su equivalente en innovación y/o vinculación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
 - i. Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos nacionales o internacionales, en los últimos cuatro (4) años.

Artículo 62. Plataforma para el registro de los requisitos para promoción del personal académico de la Universidad Central del Ecuador. Para registro y actualización de los requisitos se ejecutará las acciones previstas en el presente reglamento de la UCE, mediante la plataforma del SIIU creada para el efecto.

Artículo 63. De los documentos probatorios. La documentación probatoria de los méritos será presentada en original o copia certificada. Los originales se devolverán luego de la verificación correspondiente por parte del Secretario del Órgano de Promoción. A los profesores que presenten documentos falsificados o alterados, se les instaurará el sumario administrativo correspondiente.

Artículo 64. Notificación. La máxima autoridad notificará a la Dirección de Talento Humano para que emita la Acción de Personal y a la Dirección Financiera para el reconocimiento económico que corresponda al ascenso o nuevo grado escalafonario, previa certificación de la disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN I

ESTÍMULOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 65. Estímulos para la promoción del personal académico. Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- a. Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) períodos académicos un promedio mínimo de noventa y cinco por ciento (95 %) de aprobación en su evaluación del



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- desempeño docente; se le reconocerá cuarenta (40) horas de capacitación pedagógica, para lo cual deberá presentar las evaluaciones correspondientes; en el caso de que un docente preste sus servicios en dos más carreras se realizará un promedio entre las evaluaciones;
- b. Desarrolle capacidades didácticas en el aula para enseñar a personas con discapacidad, se le reconocerá ochenta (80) horas de capacitación pedagógica, para lo cual deberá presentar el informe emitido por Bienestar Universitario mismo que será tratado por el Consejo de Carrera correspondiente;
 - c. Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos y redes académicas reconocidas dentro o fuera de la IES, se le reconocerá cuarenta (40) horas de capacitación pedagógica si la red es nacional y ochenta (80) horas si es internacional, para lo cual deberá presentar el certificado correspondiente; y, se considerará el carácter sumativo.
 - d. A los docentes que hayan alcanzado reconocimientos académicos, investigativos y de innovación, deportivos, artísticos y culturales a nivel nacional e internacional se le reconocerá sesenta (60) horas de capacitación pedagógica, para lo cual deberán presentar las certificaciones emitidas por la entidad correspondiente.

Artículo 66. Estímulos por investigación e innovación. Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- a. Proyectos de investigación e innovación con fondos externos a la universidad. En este caso, podrá percibir ingresos adicionales externos, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad Central y en función de los convenios específicos.
- b. Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- c. La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- d. Si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico, obtenciones vegetales y desarrollo de software, en este caso se le reconocerá como dos (2) obras o artículos publicados. El producto deberá obtener un certificado será otorgado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).
- e. Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la Universidad Central del Ecuador en aplicación del artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Académico del Sistema de Educación Superior, respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

- f. El valor “r” deberá constar en un anexo técnico público aprobado por el H. Consejo Universitario, de aplicación uniforme para todos los casos. El incentivo se mantendrá durante el tiempo que el docente permanezca en la misma categoría, nivel o grado, una vez que obtenga un ascenso o cambio de grado el nuevo valor de su remuneración se calculará con base en su nueva categoría sin acumulación del factor “r”.

Artículo 67. Estímulos por vinculación con la sociedad. Tendrá derecho a recibir estímulos por vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a. Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la universidad. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto;
- b. En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- c. En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres (3) meses;
- d. La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
- e. La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o codirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

Artículo 68. Reconocimientos especiales. La Universidad Central del Ecuador podrá reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, consistentes en un diploma al mérito, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Artículo 69. Equivalencias para la Promoción Permanente del personal académico. Para la promoción del personal académico titular se reconocerá las equivalencias previstas en la Sección de Estímulos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y adicionalmente las siguientes equivalencias:

- a. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Directores Departamentales, Decano, Subdecano, Director de Carrera, Director de Posgrado y representantes docentes al Honorable Consejo Universitario, de similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- académica en los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, de conformidad con la LOES;
- b. Al docente que haya desempeñado cargos de Gestión Académica o educativa por elección, por cada año de gestión, se le reconocerá su experiencia académica o educativa con sesenta (60) horas de capacitación pedagógica, previa certificación del Secretario General de la Universidad Central del Ecuador;
 - c. Al docente que haya participado en labores de gestión académica en la Comisión de Aseguramiento a la Calidad, se le reconocerá su experiencia de docencia con veinte (20) horas de capacitación pedagógica por cada año de participación para lo cual deberá presentar el certificado emitido por el Secretario Abogado de la Facultad;
 - d. Al docente que haya sido revisor externo de libros o artículos para su publicación se le reconocerá con ocho (8) horas de capacitación pedagógica por cada artículo y dieciséis (16) horas por cada libro; como un máximo de (120 horas académicos), para lo cual deberá presentar el certificado emitido por la universidad, revistas indexadas o comité editorial, siempre que no haya percibido emolumento por este concepto;
 - e. Al docente que haya participado en al menos dos (2) períodos como evaluador interno en los procesos de autoevaluación de la Universidad Central del Ecuador, se le reconocerá su gestión académica con cuarenta (40) horas de capacitación docente, para lo cual deberá presentar el certificado emitido por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
 - f. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación pedagógica, para lo cual deberá presentar el certificado de la Universidad respectiva;
 - g. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES y otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación pedagógica, para lo cual deberá presentar el certificado de la Universidad u organismo respectivo;
 - h. A los docentes involucrados directamente en la conducción del diseño o rediseño de las Carreras de la UCE, con una participación de al menos dos semestres, se le reconocerá con cien (100) horas de capacitación pedagógica, para lo cual presentará certificados del Secretario Abogado de la Facultad, que incluirá los nombres de los docentes directamente involucrados;
 - i. A los docentes involucrados directamente en el diseño o rediseño de maestrías o doctorados de la UCE, con una participación de al menos dos (2) semestres, se le reconocerá como capacitación pedagógica de ciento cincuenta (150) y doscientas (200) horas respectivamente, para lo cual presentará certificados del Vicerrectorado Académico y de Posgrado o Vicerrectorado de Investigación y Doctorados, que incluirá los nombres de los docentes directamente involucrados;
 - j. El tiempo de permiso y/o reducción de carga horaria para participar en programas académicos (estudios de maestría y doctorado e investigaciones, posdoctorales), se reconocerá como tiempo de participación y de experiencia profesional en el ámbito de dirección, de proyectos de investigación y académicos; y,
 - k. A los docentes que hayan realizado Maestrías reconocidas por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; con una duración mínima de 12 meses y



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

que no hayan requerido permiso o reducción de carga horaria para participar en programas académicos se reconocerá como tiempo de participación y de experiencia profesional en el ámbito de dirección, de proyectos de investigación y académicos.

DE LAS OBRAS RELEVANTES, LIBROS, ARTÍCULOS INDEXADOS, CAPÍTULOS DE LIBROS Y PONENCIAS

Artículo 70. Definición de obra relevante. Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística y arquitectónica que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 71. Para efectos de la presente promoción se considerará como relevante a la obra publicada que cumpla los siguientes criterios mínimos:

- a. **Para libros y capítulos de libros.** Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:
 - Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
 - Contar con ISBN o ISSN.

- b. **Para artículos indexados.** Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:
 - Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
 - Publicada por una editorial académica, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico y el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea, debe contar con ISSN de la revista publicada por una editorial académica externa a la Universidad Central del Ecuador.

- c. **Contribuciones presentadas en Congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.** - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:
 - La publicación de las memorias de los Congresos, conferencias, seminarios



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

u otros tipos de reuniones de relevancia científica cuente con ISBN, ISSN o indexado.

- Revisión por pares o por comité científico organizador; y,
- No se considerará los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 72. Producción artística y arquitectónica. Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes, diseño arquitectónico y urbanístico, diseño gráfico, conservación y restauración, debe cumplir, con los siguientes criterios:

Contar con una certificación o evidencias verificables:

- a. Haberse expuesto o presentado en eventos nacionales o internacionales en instituciones de reconocido prestigio, o;
- b. Haber ganado premios, o haber sido nominado para premios dentro o fuera del país, o;
- c. Haberse publicado en una revista de carácter especializado;
- d. Haber obtenido el informe favorable de la comisión interinstitucional, y;
- e. Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 73. Invenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. Estas deben cumplir los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en la institución oficial de registro de derechos intelectuales; y,
- b. En el caso de propiedad intelectual extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 74. Creaciones Relevantes. - Corresponde a Obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o de origen biológico. Estas creaciones deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a. Contar con la valoración de otra IES o dos expertos externos;
- b. Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; y,
- c. Demostrar debidamente su autoría, titularidad o condición de creador.

Artículo 75. Creaciones que no se consideran relevantes. No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a. Informes de actividades de gestión;
- b. Artículos de opinión o editoriales;
- c. Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d. Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e. Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f. Reseñas institucionales o similares;



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- g. Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h. Trabajos de titulación, incluyendo trabajos de titulación de grado y tesis de maestría; (exceptuando las tesis publicadas u obras que sean del resultado de estas tesis por la calidad académica y aporte en el campo de la ciencia);
- i. Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- j. Las revisiones de partituras -impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal;
- k. Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior; y,
- l. Premios de concursos estudiantiles internos en las Facultades.

SECCIÓN II

DE LA ESTABILIDAD

Artículo 76. Estabilidad. La Universidad Central del Ecuador garantiza la estabilidad laboral al personal docente y de apoyo docente titular, una vez ingresado al escalafón mediante concurso público de méritos y oposición y habiendo superado los periodos de evaluación correspondientes, goza de estabilidad en su cargo mientras cumpla con las funciones, evaluaciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente y que, haya cumplido con todos los preceptos legales para lograr este derecho de conformidad con la ley.

Artículo 77. Principio de estabilidad. La estabilidad laboral es un principio fundamental del régimen académico. El personal académico titular, una vez ingresado al escalafón mediante concurso público de méritos y oposición y habiendo superado los periodos de evaluación correspondientes, goza de estabilidad en su cargo mientras cumpla con las funciones, evaluaciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 78. Garantías de la estabilidad. La Universidad Central del Ecuador reconoce y garantiza la estabilidad del personal académico titular mediante:

- El respeto a su permanencia en el cargo mientras no medie causa legalmente justificada para su remoción, conforme al debido proceso;
- Procesos de evaluación regulares, objetivos y transparentes, que garanticen la permanencia y la promoción por mérito.
- El derecho al ejercicio libre de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica.

Artículo 79. Estabilidad y planificación institucional. La planificación académica y presupuestaria debe considerar el fortalecimiento de la planta docente titular promoviendo



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

el ingreso de la docencia por concurso público y la reducción progresiva de los contratos ocasionales.

Artículo 80. Reestructuración académica. En los casos de cierre o fusión de facultades, carreras o unidades académicas, la Universidad garantizará la estabilidad laboral del personal académico titular, para lo cual, la institución deberá:

- a. Reubicar al personal académico en funciones acordes a su perfil profesional dentro de otras unidades académicas, priorizando el mantenimiento de su régimen de dedicación y categoría y de los derechos adquiridos.
- b. Brindar acompañamiento administrativo y académico para la reubicación efectiva, sin perjuicio de la carrera profesional ni de los procesos de evaluación.

Artículo 81. De la remoción de un profesor. Ningún profesor podrá ser removido sin causa debidamente justificada, motivada y siguiendo el debido proceso. Para removerlo se requiere resolución fundamentada del Honorable Consejo Universitario adoptada al menos por las dos terceras partes de sus miembros, previo la instauración de un proceso disciplinario que demuestre que haya incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y la normativa interna pertinente.

SECCIÓN III

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 82. De la Evaluación docente. Se realizará mediante la aplicación del Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico de la UCE el mismo que será actualizado cuando el caso lo amerite por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, con informe favorable de la Comisión Académica. Será aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

SECCIÓN IV

PERFECCIONAMIENTO

Artículo 83. Procedimiento. La Universidad Central del Ecuador, garantiza la capacitación permanente y sistemática y actualización de conocimientos de su personal académico y de apoyo académico, mismo que se desarrollará mediante un plan de capacitación anual presentado por la Dirección de Desarrollo Académico de la Universidad Central basado en el diagnóstico de las necesidades de capacitación, mismo que constará en el presupuesto de la Universidad.

El sistema de perfeccionamiento se regirá por los principios de equidad, continuidad, pertinencia, planificación institucional, equidad y corresponsabilidad.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Se considera parte del perfeccionamiento académico la formación continua en aspectos pedagógicos, disciplinares y metodológicos; la actualización profesional periódica mediante cursos, seminarios, diplomados y similares. La promoción institucional para que el personal acceda a los estudios maestría, especialización o doctorado siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

El H. Consejo Universitario establecerá un programa de capacitación del profesor e investigador con prioridades, cupos y mecanismos de evaluación. Los recursos necesarios se obtendrán del rubro capacitación de profesores e investigadores y de las partidas destinadas a financiar de manera obligatoria la capacitación del profesor e investigador, de conformidad con lo que establece la Ley.

La UCE promoverá el perfeccionamiento y la capacitación con base en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación, Perfeccionamiento y Formación Docente de la Universidad Central del Ecuador.

Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos, las mismas que están establecidas en el reglamento de movilidad de la UCE.

DEL RÉGIMEN VACACIONAL, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

Artículo 84. Vacaciones. Los profesores tendrán derecho cada año a treinta días de vacaciones, que deberán ser tomados con base a sus necesidades dentro de los períodos intersemestrales, de acuerdo con el calendario académico aprobado por HCU, que responderá a una planificación conjunta con las autoridades de cada Unidad Académica y sin que aquello interfiera con los períodos de clases, que deberán cumplirse de manera ininterrumpida.

Artículo 85. Parámetros de aplicabilidad. El personal académico tendrá derecho a permisos justificados en las siguientes circunstancias:

- a. Ocho días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o parientes del primer grado de consanguinidad.
- b. Tres días, por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.
- c. Dos días, por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de parientes dentro del segundo grado de afinidad.
- d. Por maternidad y paternidad, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOES).

Artículo 86. Licencia para el personal académico con y sin remuneración. Se podrá conceder licencia con y sin remuneración a las o los docentes titulares en los siguientes casos:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- a. Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b. Participar en procesos de capacitación profesional;
- c. Realizar actividades de docencia, investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d. Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e. Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público; (De acuerdo al art. 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior)
- g. Con sujeción a las necesidades del docente por 15 días calendario y con aprobación del Señor Rector hasta por 60 días durante cada año de servicio, previo al proceso que deberá realizar en la Dirección de Talento Humano;
- h. Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignatario/a electos por votación popular;
- i. Para participar con candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones;
- j. Para realizar estudios de doctorado o posdoctorado;
- k. Para participar en procesos de capacitación profesional;
- l. Para realizar actividades de docencia o investigación científica en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras hasta por el plazo máximo de dos años;
- m. Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior por un período máximo de seis meses;
- n. Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia.

Artículo 87. Autoridad que otorga la licencia. Las Licencias sin sueldo, con sueldo y con cargo a vacaciones serán otorgadas a petición de los interesados, por las siguientes autoridades u Organismos de acuerdo al tiempo:

- Hasta por treinta (30) días al año por el Decano,
- Por más de treinta (30) días, hasta noventa (90) por el Vicerrectorado Académico y de Posgrado.
- Más de noventa (90) días al año por el Honorable Consejo Universitario, y a petición fundamentada y aprobada de Consejo Directivo de Facultad o del Señor Rector en caso de Administración Central.

Artículo 88. Comisión de Servicios con remuneración. El personal académico titular amparado por este Reglamento tiene derecho a ser declarado en comisión de servicios con sueldo, para realizar estudios presenciales de Especialista en el área médica u



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

odontológica, Magíster o Doctorado de cuarto nivel (PhD. o su equivalente), o para realizar prácticas profesionales o seminarios de actualización en Universidades o Escuelas Politécnicas, teniendo en cuenta además las consideraciones legales estipuladas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación, Perfeccionamiento y Formación Docente y demás normativa legal aplicable para el efecto. El personal académico podrá solicitar licencia con remuneración total o parcial para realizar actividades académicas, de investigación o vinculación temporal tales como asistencia a congresos, seminarios, misiones científicas, estancias cortas o salidas de campo—, previa autorización de la autoridad competente y conforme a los lineamientos del Reglamento de Movilidad Universitaria de Grado y Posgrado de la UCE.

Artículo 89. Comisión de Servicios sin remuneración. El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del HCU mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiera cumplido al menos tres años de servicio en la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 90.- Beneficio de beca o práctica profesional. Cuando un profesor o investigador sea beneficiario de una beca o práctica profesional otorgada por una institución nacional o del exterior, que sean prioritarias para su asignatura o para el desarrollo de la Universidad, tendrá derecho a ser declarado en comisión de servicios con sueldo, para lo que debe acreditar la matrícula correspondiente o la aceptación de la práctica profesional y tener la aprobación de Consejo Directivo de Facultad y H. Consejo Universitario, respectivamente, de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación, Perfeccionamiento y Formación Docente de la Universidad .

Artículo 91.- Lineamientos para otorgar Comisión de Servicios con sueldo. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Becas Ayudas Económicas para Capacitación, Perfeccionamiento y Formación Docente y demás normativa legal aplicable para el efecto; la Universidad Central del Ecuador, otorgará Comisión de Servicios con sueldo para estudios de posgrado, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Hasta por dos años (2) años para realizar estudios presenciales de maestría.
- b. Hasta por tres (3) años para realizar estudios de especialización
- c. Hasta por cinco (5) años para realizar estudios presenciales para obtener el Doctorado de cuarto nivel (PhD. o su equivalente).

Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 92. Suscripción del contrato. El profesor o investigador que se hiciere acreedor a la comisión de servicios con sueldo estará obligado a suscribir un Contrato con la Universidad Central del Ecuador, previa la entrega de una garantía por los valores totales que recibirá en ese tiempo, y vigente por un lapso igual a tres veces el tiempo de la comisión. No podrá hacer uso de la comisión de servicios sin previa suscripción del respectivo contrato.

Artículo 93. Efectos de la Comisión. El profesor o investigador que hubiere obtenido comisión de servicios se comprometerá a trabajar en la Universidad Central del Ecuador un tiempo igual al doble de la comisión; y con una carga horaria igual o mayor a la que tenía antes de hacer uso de la Comisión.

Si debe realizar labores de investigación en el país, durante el tiempo declarado en comisión de servicios, lo hará en el claustro universitario o en el ámbito que demande la investigación, para lo que la Universidad le ofrecerá las facilidades de equipo, espacio y otras que fueren necesarias. Si se necesitara investigación de campo debidamente planificada se lo hará previa autorización del Decano. La verificación del avance de la investigación corresponderá a la Dirección de Investigación.

Artículo 94. Certificaciones de aprobación. El profesor o investigador en Comisión de Servicios, al término de cada periodo de estudios, de acuerdo con el plan propuesto, deberá presentar obligatoriamente las certificaciones que acrediten la aprobación correspondiente, en un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 95. Caso de suspensión de la Comisión. Si el profesor o investigador no cumple con lo dispuesto en el artículo precedente; será suspendido de la comisión de servicios y deberá reintegrarse inmediatamente a sus labores y se efectivizará la garantía con el fin de descontar la totalidad de los valores recibidos durante la Comisión con sus respectivos intereses.

Artículo 96. Consecuencia del no reintegro por suspensión de la Comisión. En caso de no reintegrarse inmediatamente a la Universidad, una vez suspendida la Comisión de Servicios, se procederá de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en el contrato respectivo.

Artículo 97. Informe de actividades. Una vez concluida la Comisión de Servicios, el profesor o investigador debe reintegrarse inmediatamente a la Universidad y presentar obligatoriamente un informe detallado de todas las actividades y de las perspectivas futuras en apoyo a la Universidad Central del Ecuador, acompañadas de los títulos y/o certificados de aprobación, debidamente legalizados, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de terminación de la comisión de servicios otorgada.

DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 98. Parámetros de aplicación. Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

El H. Consejo Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o investigador. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante el H. Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos para su divulgación en la comunidad académica, previa evaluación de Consejo Académico Universitario o del Consejo de Investigación según el caso.

Una vez cumplido el período, en caso de no presentar el producto de su estudio o trabajo de investigación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Artículo 99. Candidaturas. Consejo Académico Universitario de la Universidad Central del Ecuador, seleccionará cinco candidatos para el año sabático y sugerirá la aprobación del Honorable Consejo Universitario. Los profesores serán de diferentes Unidades Académicas.

Anualmente se hará constar las partidas presupuestarias destinadas a su financiamiento.

Artículo 100. Requisitos del año sabático. Para optar por año sabático, los profesores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor titular principal a tiempo completo, con un tiempo de trabajo de 6 años ininterrumpidos en la Universidad Central del Ecuador, para optar por hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- b. No haber estado en el período señalado en el literal anterior en Comisión de Servicios con o sin sueldo.
- c. Presentar la solicitud a Consejo Directivo de Facultad, adjuntado el plan de Estudios o el proyecto de investigación;
- d. Obtener la aprobación del Consejo Directivo y el H. Consejo Universitario, previo informe favorable del Consejo Académico Universitario o del Consejo de Investigación según el caso, siempre que se trate de proyectos de prioridad institucional.

Artículo 101. Candidatos. Los Consejo Directivos de las Facultades podrán seleccionar un candidato para el año sabático sobre la base de los anteriores y siguientes requisitos:

- a. Antigüedad; y,
- b. Prioridad institucional del Plan de Estudios o del Proyecto de Investigación.

Artículo 102. Comisión de Servicios. Los profesores beneficiados con el año sabático serán declarados en Comisión de Servicios con sueldo y firmarán un contrato con la Universidad, obligándose a cumplir el plan previsto y a trabajar en la Institución por un período igual al de la duración de comisión de servicios otorgada. Así mismo deberán



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

entregar una garantía equivalente al valor total a percibir por remuneraciones y ejecutable mediante el procedimiento que corresponda.

Artículo 103. Devolución de la Garantía. Si el Honorable Consejo Universitario aprueba el informe final que debe presentar el beneficiario al final del año sabático, se devolverá inmediatamente la garantía rendida a la firma del contrato. De no ser aprobado el informe, el Honorable Consejo Universitario dispondrá que, en un plazo no mayor de seis meses, el beneficiario realice los correctivos necesarios para su aprobación en segunda y última instancia, sin conceder licencia con sueldo.

Artículo 104.- Efectivización de la Garantía. Si el Honorable Consejo Universitario no aprueba definitivamente en segunda instancia el informe, la garantía se efectivizará con los respectivos intereses inmediatamente en beneficio de la Universidad. El profesor podrá continuar en sus labores de acuerdo con su nombramiento.

**CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO
ACADÉMICO**

Art. 105.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b. Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c. Por supresión del puesto, en caso de que no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la Universidad.
- d. Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e. Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f. Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g. Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012.
- h. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- i. Por acogerse al retiro por jubilación.
- j. Por compra de renuncias con indemnización.
- k. Por muerte.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de los causales c, d, y h, la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Art. 106.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

- a. Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
- b. Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
 - c. Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
 - d. Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
 - e. Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento.
 - f. Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
 - g. Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
 - h. Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de los causales c, d y h, la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Artículo. 107.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de la Universidad por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado (2015), de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

DE LA JUBILACIÓN

Artículo 108. Beneficios. La Universidad Central del Ecuador garantiza el derecho a la Jubilación de sus profesores de conformidad con los siguientes términos:

- a. A la compensación por jubilación voluntaria; y
- b. A la compensación por jubilación o retiro obligatorio.

Artículo 109. Compensación por jubilación voluntaria. Los miembros del personal académico titular de la Universidad Central del Ecuador, que cumplan con los requisitos de las leyes de Seguridad Social para la Jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del Servicio Público. Para ello, deberá informar de su decisión durante el primer semestre del año a fin de que la Universidad la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. La Dirección de Talento Humano, presentará el plan anual de jubilación



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

como instrumento imprescindible para la elaboración del presupuesto. Una vez que la Universidad cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de estas. Esta compensación deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación del personal académico.

Artículo 110. Compensación por Jubilación o retiro obligatorio. Los miembros del personal académico titular de la Universidad que cumplan con los requisitos de las leyes de Seguridad Social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad deberán retirarse obligatoriamente de la carrera docente al concluir el periodo académico en curso. En ese caso, la Universidad Central del Ecuador, le entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del Trabajador Privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, cuyo cálculo se realizará proporcionalmente al tiempo de dedicación durante sus servicios a la Universidad.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Los miembros del personal académico titular de la Universidad Central del Ecuador que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier universidad o escuela politécnica, inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito

Artículo. 111.- Jubilación complementaria.- La Universidad Central del Ecuador podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente y el Instructivo específico interno de la Universidad elaborado con ese fin.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Universidad Central del Ecuador a través de la Dirección Financiera es la encargada de gestionar los recursos necesarios para cumplir con el pago de los derechos del personal académico y de apoyo académico.

Segunda. Los certificados de capacitación y actualización que no expresen el número de horas académicas sino en días, se considerará para efectos de promoción un día como ocho (8) horas académicas.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Tercera. El docente que obtuvo su grado de PhD. o su equivalente y no fue promovido, se considerará su tesis doctoral como director de proyecto de investigación, considerando el tiempo de duración del proyecto, y debe estar debidamente registrado en la Dirección de Investigación.

Cuarta. Desde la convocatoria al proceso de promoción, los docentes solicitarán por escrito, al Órgano de Promoción, se considere sus documentos para acogerse a dicho proceso. La solicitud incorporará el listado de los documentos que se considerarán, los que deberán estar cargados en el sistema informático de la UCE.

Quinta. Para validar la promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo emitido por la UCE en la que debe constar la fecha de la promoción.

Sexta. Para todo lo no estipulado en este Reglamento se deberá cumplir la normativa vigente con énfasis en la Ley de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga cualquier norma, reglamento o disposiciones sobre esta materia que entre en conflicto con el presente Reglamento.

RAZÓN: El presente **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de -6- de agosto de 2025 y reformado en la sesión extraordinaria de 01 de abril de 2026 y reinstalada el 07 de abril de 2026. **CERTIFICO.** -



Dr. Fabián Herrera R.
SECRETARIO GENERAL (E) Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO